



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	JUAN GABRIEL MUÑOZ CAMACHO
APODERADO:	DR. JOSE CARLOS VILLEGRAS CARRILLO
DEMANDADA:	MAYERLIS MERCEDES FERNANDEZ CONTRERAS
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00065-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Observada la demanda, VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por JUAN GABRIEL MUÑOZ CAMACHO, mediante apoderado judicial contra MAYERLIS MERCEDES FERNANDEZ CONTRERAS, este despacho ADMITE la demanda por reunir los requisitos de ley según artículo 82 del C.G.P. désele el trámite establecido para los procesos verbales cap. 1, título 1, artículo 368 ibidem.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, MAYERLY MERCEDES FERNANDEZ CONTRERAS, y córrase traslado de la demanda, por el término de 20 días, dentro de los cuales podrá contestar la misma.

Como en el presente caso, existen tres menores de edad, notifíquese este proveído al Agente del Ministerio público de esta localidad, para que actúe en defensa de éstos, tal como lo prevé el artículo 388 del C. G. del P, en armonía con el inciso 3º del artículo 387 ibidem.

Téngase al Dr. JOSE CARLOS VILLEGRAS CARRILLO, como apoderado de JUAN GABRIEL MUÑOZ CAMACHO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e3efdce566e4690d308eb126fa6ce60459bc60636b20e4e538bebca66698c2**

Documento generado en 22/03/2023 08:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>